

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 01296/INFOEM/IP/RR/2020, 01297/INFOEM/IP/RR/2020 y 01302/INFOEM/IP/RR/2020 interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente y/o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Huehuetoca, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, el Particular presentó tres solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Huehuetoca, mediante las cuales requirió lo siguiente:

Solicitud de Información con número de folio 00024/HUEHUETO/IP/2020:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva del instituto de Cultura Física y Deporte, de 2016 al 2018 y de 2019 al día de la fecha, con el acuse de recibo de sus respectivas convocatorias y órdenes del día.”

Solicitud de Información con número de folio 00026/HUEHUETO/IP/2020:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Las actas de cabildo en donde se hayan expedido licencias de funcionamiento para unidades económicas autorizando la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, al copeo y hasta 12°, del trienio 2016 al 2018 y del 2019 al día de la fecha.”

Solicitud de Información con número de folio 00025/HUEHUETO/IP/2020:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Todas y cada una de las actas de sesiones del comité municipal de bienes muebles e inmuebles del trienio 2016 al 2018 y del 2019 al día de la fecha incluyendo sus convocatorias y órdenes del día. Conocer las funciones propias del C. Rafael Hermilo Huerta Rodríguez. y la tarjeta de chequeo de asistencias a laborar de dicho trabajador.”

MODALIDAD DE ENTREGA

La modalidad de entrega que escogió la Particular para que se le entregará la información en las solicitudes de acceso a la información fue a través del SAIMEX.

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado notificó al Particular las respuestas a sus solicitudes de acceso a la información, en los términos siguientes:

- **Solicitud de Información número 00024/HUEHUETO/IP/2020**

“...

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y Municipios, le contestamos que; En atención a la solicitud con número de folio 00024/HUEHUETO/IP/2020, me permito informarle a usted que encontrara anexo de la Información solicitada Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda y aclaración ...”

De igual manera el Sujeto Obligado anexó el archivo denominado *actas de junta.pdf* el cual contiene una relación de actas de la junta directiva del IMCUFIDEH 2019.

- **Solicitud de Información número 00026/HUEHUETO/IP/2020**

“...

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que; En atención a la solicitud con número de folio 00026/HUEHUETO/IP/2020, me permito informarle a usted que encontrara anexo de la Información solicitada Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda y aclaración ...” (Sic.)

El Sujeto Obligado anexó el archivo denominado *req.26.pdf* el cual contiene un oficio signado por el Subdirector de Licencias y Permisos del Sujeto Obligado en el que señaló lo siguiente:

“... Al respecto me permito hacer de su conocimiento que las licencias de funcionamiento a las que se hace referencia en la solicitud de información, fueron emitidas en términos de lo establecido en el artículo 49 y la fracción IV del artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Del Bando Municipal de del año 2016... del Bando Municipal de Huehuetoca 2017... del Bando Municipal de Huehuetoca del año dos mil dieciocho... del Bando Municipal de Huehuetoca del año dos mil diecinueve...”

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Solicitud de Información número 00025/HUEHUETO/IP/2020**

“...

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que; En atención a la solicitud con número de folio 00025/HUEHUETO/IP/2020, me permito informarle a usted que encontrara anexo de la Información solicitada Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda y aclaración ...” (Sic.)

De igual manera el Sujeto Obligado adjuntó diferentes archivos denominados:

1. ACTA DE INTEGRACION DEL COMITE 2016-2018.pdf
2. ACTA SESION DEL COMITE 1ER SEMESTRE CONCILIACION FISICO CONTABLE 2016.pdf
3. ACTA DE SESION DEL COMITE 2DO SEMESTRE CONCILIACION FISICO CONTABLE 2016.pdf
4. ACTA SESION DEL COMITE 1ER SEMESTRE 2016.pdf
5. ACTA SESION DEL COMITE 2DO SEMESTRE 2016.pdf
6. ACTA DE SESION DEL COMITE 1ER SEMESTRE CONCILIACION FISICO CONTABLE 2017.pdf
7. ACTA SESION DE COMITE 1ER SEMESTRE 2017.pdf
8. ACTA DE SESION DEL COMITE 2DO SEMESTRE 2017.pdf
9. ACTA SESION DEL COMITE 1ER SEMESTRE CONCILIACION FISICO CONTABLE 2018.pdf
10. ACTA SESION DEL COMITE 1ER SEMESTRE 2018.pdf
11. ACTA SESION DEL COMITE 2DO SEMESTRE 2018.pdf

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

12. ACTA DE INTEGRACION DEL COMITE 2019.pdf
 13. ACTA SESION DEL COMITE 1ER SEMESTRE LEVANTAMIENTOS FISICOS
2019.pdf
 14. ACTA SESION DEL COMITE 1ER SEMESTRE 2019.pdf
 15. ACTA SESION DEL COMITE 2DO SEMESTRE 2019.pdf
 16. req.25.pdf
- (Sic.)

Por lo que hace a los archivos que tienen en el nombre la denominación "Acta" consisten en las Actas del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Huehuetoca y por lo que hace al denominado *req.25.pdf* contiene el oficio signado por el Director de Desarrollo Agrícola y Pecuario del Sujeto Obligado en el que se especifican las funciones del servidor público solicitado.

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha tres de marzo de dos mil veinte, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), tres Recursos de Revisión interpuestos por la parte recurrente, en contra de las respuestas emitidas por el Ayuntamiento, en los términos que se muestran a continuación:

- **Solicitud de Información número 00024/HUEHUETO/IP/2020**

Recurso de Revisión 01296/INFOEM/IP/RR/2020

ACTO IMPUGNADO

"Se niega deliberadamente la información solicitada de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, y también lo que va del año 2020. Del 2019 sólo hacen un listado de las supuestas sesiones realizadas, pero no

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

muestran las actas de dichas sesiones. De los demás años, no muestran ni el listado de las sesiones, con lo cual se niega ilegalmente la información solicitada, se oculta la información solicitada violentando el derecho de acceso a la información. Se desprende una anomalía por parte del Presidente Municipal quien es el encargado de vigilar que este instituto funcione de forma correcta y legal. La información es incompleta y, además no corresponde con lo solicitado, ya que no exhiben las convocatorias a las sesiones, los acuses de recibo de las mismas, las actas de las sesiones realizadas de los años antes indicados.”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Se niega deliberadamente la información solicitada de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, y también lo que va del año 2020. Del 2019 sólo hacen un listado de las supuestas sesiones realizadas, pero no muestran las actas de dichas sesiones. De los demás años, no muestran ni el listado de las sesiones, con lo cual se niega ilegalmente la información solicitada, se oculta la información solicitada violentando el derecho de acceso a la información. Se desprende una anomalía por parte del Presidente Municipal quien es el encargado de vigilar que este instituto funcione de forma correcta y legal. La información es incompleta y, además no corresponde con lo solicitado, ya que no exhiben las convocatorias a las sesiones, los acuses de recibo de las mismas, las actas de las sesiones realizadas de los años antes indicados.”

- **Solicitud de Información número 00026/HUEHUETO/IP/2020**

Recurso de Revisión 01297/INFOEM/IP/RR/2020

ACTO IMPUGNADO

“La respuesta emitida, ya que se niega la información solicitada. Según lo dispuesto en las fracciones XXIV Quinques y XV Bis segundo párrafo del artículo 31 de la ley orgánica municipal del Estado de México, las licencias de funcionamiento a que me refiero en mi solicitud de información debe emitirlas el Ayuntamiento y en sesión de cabildo, por lo cual, debe constar en actas de sesiones, por lo que es ilegal que me nieguen el acceso a dichas actas de sesiones, siendo facultad el ayuntamiento emitirlas, por lo cual la respuesta que niega el acceso a dichas actas, es ilegal y violenta el derecho a

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la información. Siendo responsabilidad del Presidente Municipal el que se lleven a cabo de forma legal dichas sesiones de cabildo. Es falso que no existan esas actas de sesiones, ya que es sabido que en el municipio existen muchos negocios que venden bebidas alcohólicas y que esas licencias no las haya otorgado el ayuntamiento en sesión de cabildo. En caso de ser cierta dicha omisión, a través del canal de denuncias anónimas de la controlaría del poder legislativo del Estado de México, deberá hacerse del conocimiento dicha omisión."

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"La respuesta emitida. ya que se niega la información solicitada. Según lo dispuesto en las fracciones XXIV Quinqués y XV Bis segundo párrafo del artículo 31 de la ley orgánica municipal del Estado de México, las licencias de funcionamiento a que me refiero en mi solicitud de información debe emitirlas el Ayuntamiento y en sesión de cabildo, por lo cual, debe constar en actas de sesiones, por lo que es ilegal que me nieguen el acceso a dichas actas de sesiones, siendo facultad el ayuntamiento emitirlas, por lo cual la respuesta que niega el acceso a dichas actas, es ilegal y violenta el derecho a la información. Siendo responsabilidad del Presidente Municipal el que se lleven a cabo de forma legal dichas sesiones de cabildo. Es falso que no existan esas actas de sesiones, ya que es sabido que en el municipio existen muchos negocios que venden bebidas alcohólicas y que esas licencias no las haya otorgado el ayuntamiento en sesión de cabildo. En caso de ser cierta dicha omisión, a través del canal de denuncias anónimas de la controlaría del poder legislativo del Estado de México, deberá hacerse del conocimiento dicha omisión."

- **Solicitud de Información número 00025/HUEHUETO/IP/2020**

Recurso de Revisión 01302/INFOEM/IP/RR/2020

ACTO IMPUGNADO

"La respuesta emitida. Se emite una respuesta incompleta. Faltan las convocatorias a las sesiones con el acuse de recibo de cada integrante. Faltan actas de sesiones de cada año. Se oculta la información de registro de entrada y salida de labores de Rafael Hermilo Huerta Rodríguez, con lo cual se nota un favoritismo y pago de favores del Presidente Municipal hacia el antes mencionado;

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

incluso, cambiándolo de área de trabajo para darle mas comodidad de que no asista a trabajar, de que siempre ande en la calle con sus amigos y amigas en horario de trabajo, que no realice ningún beneficio de la población por ser nulo su desempeño en el trabajo y ocultar que a todas horas anda arreglando asuntos personales cuando debiera encontrarse trabajando, y con dicho cambio de lugar de trabajo el Presidente Municipal manifiesta una vez mas su deseo de ayudar y proteger a Rafael Hermilo Huerta Rodríguez para evitar dar información sobre las supuestas labores que supuestamente desempeña. Situación que posteriormente se expondrá a la opinión de la sociedad votante con todas las respuestas que el municipio ha emitido al respecto.”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Se oculta la información de registro de entrada y salida de labores de Rafael Hermilo Huerta Rodríguez, con lo cual se nota un favoritismo y pago de favores del Presidente Municipal hacia el antes mencionado; incluso, cambiándolo de área de trabajo para darle mas comodidad de que no asista a trabajar, de que siempre ande en la calle con sus amigos y amigas en horario de trabajo, que no realice ningún beneficio de la población por ser nulo su desempeño en el trabajo y ocultar que a todas horas anda arreglando asuntos personales cuando debiera encontrarse trabajando, y con dicho cambio de lugar de trabajo el Presidente Municipal manifiesta una vez mas su deseo de ayudar y proteger a Rafael Hermilo Huerta Rodríguez para evitar dar información sobre las supuestas labores que supuestamente desempeña. Situación que posteriormente se expondrá a la opinión de la sociedad votante con todas las respuestas que el municipio ha emitido al respecto.”

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. Con fecha tres de marzo de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expediente **01296/INFOEM/IP/RR/2020**, **01297/INFOEM/IP/RR/2020** y **01302/INFOEM/IP/RR/2020**, a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó a los Comisionados Luis Gustavo Parra Noriega y Eva Abaid

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Yapur, respectivamente, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El diez de marzo de dos mil veinte, se acordó la admisión de los medios de impugnación que nos ocupan interpuestos por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Huehuetoca, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos. **No obstante, lo anterior tanto el Sujeto Obligado como el Recurrente fueron omisos en realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera.**

c) Acumulación de los asuntos. El once de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Novena Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión **01297/INFOEM/IP/RR/2020** y **01302/INFOEM/IP/RR/2020** al diverso **01296/INFOEM/IP/RR/2020**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido el Ayuntamiento de Huehuetoca y en los cuales, además, se manifestaron idénticos actos recurridos.

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

d) Cierre de instrucción. El veintiuno de mayo de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de las respuestas no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances de los requerimientos informativos; además de que el medio de impugnación fue presentando en tiempo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar cada una de las solicitudes de información y las respuestas, para verificar los agravios del Recurrente, por lo que en primer plano enunciaremos lo que solicitó:

1. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva del Instituto de Cultura Física y Deporte, de los años dos mil dieciséis al cuatro de febrero de dos mil veinte con el acuse de recibo de sus respectivas convocatorias y órdenes del día.

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. Actas de Cabildo en donde se hayan expedido licencias de funcionamiento para unidades económicas autorizando la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, al copeo del dos mil dieciséis al cuatro de febrero de dos mil veinte.
3. Actas de sesiones del Comité Municipal de bienes muebles e inmuebles del dos mil dieciséis al cuatro de febrero de dos mil veinte con convocatorias y órdenes del día.
4. Las funciones de un servidor público, así como su tarjeta de registro de asistencia.

En respuestas, el Sujeto Obligado por lo que hace al punto 1 proporcionó una relación de diferentes sesiones de la junta directiva del IMCUFIDEH, por lo que hace al punto dos, refirió que las licencias de funcionamiento son emitidas por la Dirección de Desarrollo Económico y, respecto del punto tres remitió diferentes actas, por lo que hace al último punto, sólo proporcionó las funciones del servidor público mencionado en la solicitud. Inconforme con lo entregado, el Particular señaló como agravios, que la información no le había sido entregada, lo cual constituye la causal de procedencia del recurso de revisión en términos de lo previsto por el artículo 179, fracción I, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez determinada la vía sobre la que versará la presente Resolución y previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dan origen, es conveniente analizar si las respuestas del Sujeto Obligado cumplen con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

En ese orden de ideas, es importante señalar que, el artículo 4º, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

De lo anterior, se deduce que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, sin la necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que El Particular, solicitó al Ayuntamiento de Huehuetoca lo siguiente:

1. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva del Instituto de Cultura Física y Deporte, de los años dos mil dieciséis al cuatro de febrero de dos mil veinte con el acuse de recibo de sus respectivas convocatorias y órdenes del día.
2. Actas de cabildo en donde se hayan expedido licencias de funcionamiento para unidades económicas autorizando la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, al copeo y hasta 12°, del dos mil dieciséis al cuatro de febrero de dos mil veinte
3. Actas de sesiones del comité municipal de bienes muebles e inmuebles del dos mil dieciséis al cuatro de febrero de dos mil veinte con convocatorias y órdenes del día.
4. Las funciones de un servidor público, así como su tarjeta de chequeo de asistencias.

En respuestas, el Sujeto Obligado por lo que hace al punto 1 proporcionó una relación de diferentes sesiones de la junta directiva del IMCUFIDEH, por lo que hace al punto dos, refirió que son emitidas por la Dirección de Desarrollo Económico, respecto del punto tres remitió diferentes actas y del último punto solo proporcionó las funciones del servidor público mencionado en la solicitud.

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, de las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y de las respuestas proporcionadas con la finalidad de resolver adecuadamente el Recurso de Revisión que nos ocupa, se elaborará un análisis por cada uno de los puntos requeridos por el Recurrente:

1. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva del Instituto de Cultura Física y Deporte, de los años dos mil dieciséis al cuatro de febrero de dos mil veinte con el acuse de recibo de sus respectivas convocatorias y órdenes del día.

Previo al análisis conviene hacer la precisión que el periodo solicitado corresponde desde el primero de enero de dos mil dieciséis hasta el cuatro de febrero de dos mil veinte; sin embargo, el Particular dividió la solicitud en las dos últimas administraciones municipales; hecha la precisión, es de recordar que en respuesta de este punto el Sujeto Obligado sólo proporcionó una relación de las Actas de la Junta Directiva del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Huehuetoca del año dos mil diecinueve, sin que otorgara ninguna de las actas solicitadas por el Particular, situación por la cual resulta conveniente traer a colación lo señalado en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Huehuetoca, publicada el cuatro de abril de dos mil ocho en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la cual establece lo siguiente:

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Huehuetoca, estará a cargo de una junta directiva y de un director.

Artículo 18.- La junta directiva, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Huehuetoca, el cual estará integrado por:

I. Un presidente, quien será el presidente municipal;

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Un secretario, quien será el secretario del ayuntamiento;

III. Un secretario técnico, quien será el director del deporte; y

IV. Cinco vocales quienes serán:

A) El regidor de la comisión del deporte.

B) Un representante del sector deportivo del municipio de Huehuetoca.

C) Tres vocales que designe el Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 20.- La junta directiva, *sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesaria.*

Es por lo anterior, que no se advierte completa la respuesta por parte del Sujeto Obligado respecto del presente punto, por lo que conforme el artículo 24 de la Ley de la materia, el cual dispone que los Sujetos Obligados proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Aunado lo anterior, conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo que deberá de proceder, según lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, turnando la solicitud a todas las áreas competentes que cuenten o deban tener la información, con objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de las

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Huehuetoca,

En efecto, como se desprende de la solicitud, el Particular no requirió conocer el número de las sesiones celebradas sino que solicitó los documentos derivados de la celebración de las mismas, esto es la Convocatoria con la que se invita a los integrantes a asistir a la sesión, en donde se indica, día, hora, fecha y lugar; asimismo, se informa a los participantes los temas que serán abordados en la reunión (orden del día) y, una vez celebrada la reunión, se asienta en un acta los acuerdos arribados y los asuntos aprobados, de tal suerte que la información es de naturaleza pública en virtud de que da cuenta del ejercicio de atribuciones de los servidores públicos que integran la Junta Directiva del Instituto de Cultura Física y Deporte, en tal sentido se tiene por acreditado que lo entregado no corresponde con lo solicitado, además de que la pretensión del Recurrente es obtener toda la información desde el año 2016 y no sólo el número de las sesiones llevadas a cabo en 2019, por lo que, en este Recurso de Revisión el agravio es fundado y procede ordenar la entrega de la información de las actas, los acuses de las convocatorias y órdenes del día celebradas del primero de enero de dos mil dieciséis al cuatro de febrero de dos mil veinte.

- 2. Actas de cabildo en donde se hayan expedido licencias de funcionamiento para unidades económicas autorizando la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, al copeo y hasta 12°, del dos mil dieciséis al cuatro de febrero de dos mil veinte.**

Sobre este punto de la solicitud el Sujeto Obligado proporcionó diversa normatividad que facultan a la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Huehuetoca como la encargada de emitir las licencias de funcionamiento; sin embargo, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I a XXIV Quáter...

XXIV. Quinques. Otorgar licencia de funcionamiento, previa presentación del Dictamen Único de Factibilidad, a las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas. Esta licencia tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para el refrendo anual no es necesario obtener un nuevo Dictamen Único de Factibilidad, siempre y cuando, no se modifiquen la superficie de la unidad económica, su aforo o su actividad económica;

XXV a XLVI...

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I a VI...

VI Bis. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de que sea emitida la autorización del Ayuntamiento;

VI Ter a XXIV...

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, tiene facultades para emitir licencias de funcionamiento que tengan como finalidad la venta de bebidas alcohólicas, previo acuerdo de su Cabildo, si bien es cierto en respuesta señaló que es facultad de la Dirección de Desarrollo Económico, dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) no se advierte el turno correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento quien es la encargada del Archivo General del Ayuntamiento, según lo señalado en el artículo 91, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por lo que se deduce que la búsqueda realizada por el Sujeto Obligado no fue respecto si hay actas de cabildo en las que se haya autorizado licencias de funcionamiento en las que se autorizó la venta de bebidas alcohólicas, por lo que resulta conveniente traer a colación el Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.***

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por este que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizando y decidiendo –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En esa tesitura, se concluye que el Sujeto Obligado no satisfizo el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente, **al incumplir el principio de exhaustividad**, toda vez que no se advierte una correcta búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada por el Particular, por lo que los motivos de inconformidad del Recurrente resultan fundados, pues el Sujeto Obligado se encuentra posibilitado de atender de la forma en que requiere el Particular su solicitud de información, en razón de que debe de turnar la solicitud de acceso a la información a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información pública solicitada.

Aunado lo anterior, por lo que hace a las Actas de Cabildo no sólo se trata de información pública, sino además que se encuentra dentro de las obligaciones de transparencia específicas del Sujeto Obligado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 94, fracción II, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se transcribe a continuación:

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Capítulo III

De las Obligaciones de Transparencia

Específicas de los Sujetos Obligados

Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I...

II Adicionalmente en el caso de los municipios:

a)...

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos;

c) a d)...

Por lo anterior, el Sujeto Obligado para dar atención a la solicitud de acceso a la información, debe privilegiar el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

3. Actas de sesiones del comité municipal de bienes muebles e inmuebles del dos mil dieciséis al cuatro de febrero de dos mil veinte con convocatorias y órdenes del día.

Respecto del punto tres de la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado remitió diversas actas del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Huehuetoca; sin embargo, no hizo pronunciamiento alguno, respecto si estas eran todas las actas solicitadas por el Particular, además de que hacen falta los acuses de las convocatorias para dichas sesiones, así como los órdenes del día.

Aunado a lo anterior, resulta conveniente traer a colación lo señalado en los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el once de julio de dos mil trece, los cuales establecen lo siguiente:

DÉCIMO: Son sujetos de los presentes Lineamientos:

I. En el ámbito municipal:

- a) El Ayuntamiento, como cuerpo colegiado;
- b) Presidente (a);
- c) Síndicos;
- d) Secretario;

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- e) Tesorero; y
- f) Contralor.

II. a V. ...

Así como todos aquellos servidores públicos que manejen, administren, controlen o tengan bajo su resguardo bienes de propiedad de la entidad fiscalizable.

DÉCIMO PRIMERO: *Para realizar los trabajos de control de los bienes, en sesión del órgano máximo de gobierno de cada entidad fiscalizable, se aprobará la constitución de un comité que se denominará: "Comité de Bienes Muebles e Inmuebles."*

...

DÉCIMO SEGUNDO: *El Comité estará integrado por:*

- I. *El secretario o director general según sea el caso, quien fungirá como presidente;*
- II. *El titular del órgano de control interno, quien fungirá como secretario ejecutivo;*
- III. *El síndico, quien fungirá como vocal;*
- IV. *El tesorero, quien fungirá como vocal; y*
- V. *Un representante del área jurídica, con función de vocal, quien será designado por el representante legal de la entidad fiscalizable.*

Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, a excepción del titular del órgano de control interno, que tendrá únicamente voz; correspondiendo el voto de calidad al presidente del Comité.

El presidente y los vocales con excepción del representante del titular de la entidad fiscalizable podrán designar a sus representantes quienes tendrán la facultad de valorar y tomar decisiones con respecto a los asuntos tratados al interior del Comité y en su caso ratificada por los titulares, dicha designación deberá estar plasmada en acta del propio Comité.

DÉCIMO TERCERO: *El Comité tendrá las funciones siguientes:*

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

I. Sesionar por lo menos una vez al bimestre;

II. Determinar la fecha de inicio y término de los dos levantamientos físicos anuales de los inventarios de bienes muebles e inmuebles;

III. Analizar y validar los resultados finales de los trabajos relacionados con los levantamientos físicos;

IV. Presentar ante el órgano máximo de gobierno los movimientos propuestos derivados de los levantamientos físicos y de la conciliación de los bienes muebles;

V. Implementar acciones que se consideren necesarias en apoyo al procedimiento para la conciliación del inventario de bienes muebles patrimoniales con los registros contables;

VI a VII...

DÉCIMO CUARTO: *Los integrantes del Comité tendrán las siguientes funciones:*

I. Presidente del Comité:

a) Autorizar la convocatoria y proponer el orden del día de las sesiones, informar al comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del mismo y realizar las funciones propias a su encargo en relación con los bienes muebles e inmuebles; proporcionar a los miembros del Comité copia del resultado de la conciliación de los bienes muebles.

II a III...

De lo anterior, se advierte que el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Sujeto Obligado debe sesionar por lo menos una vez al bimestre y las Actas enviadas en respuesta corresponden a los semestres de los años solicitados por el Particular, situación por la cual se advierten incompletas, toda vez que se debieron entregar por lo menos seis actas de sesiones ordinarias, de tal suerte que procede ordenar la entrega de las actas faltantes y en caso de que estas no obren en los archivos del Sujeto Obligado deberá emitir acuerdo de inexistencia de

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conformidad con el artículo 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3. Las funciones de un servidor público, así como su tarjeta de registro de asistencias.

Por lo que hace al punto cuatro el Ayuntamiento informó que el servidor público del cual se solicita información se encuentra adscrito a su Dirección de Desarrollo Agrícola y Pecuario y señaló las funciones que desempeña, situación por la cual se tiene por atendido este punto, sin embargo, por lo que hace a su registro de asistencia no realizó pronunciamiento alguno, por lo que resulta conveniente traer a colación lo señalado por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220 K, establece los documentos que tiene la obligación de conservar el Sujeto Obligado, entre los que se encuentran los controles de asistencia:

***ARTÍCULO 220 K.-** La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

...”

Del anterior precepto legal, se advierte que toda institución o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias de asistencia de los servidores públicos durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica, situación por la cual el Sujeto Obligado debe tener en sus archivos el documento fuente del que se desprenda lo que el Recurrente solicita.

En virtud de lo señalado es que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Versión Pública

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No se deja de lado que, es posible que los documentos que den cuenta de la información, que se ordena entregar pudiera contener información clasificada, por lo que es de señalar que previo a la entrega al Recurrente, de ser el caso, deberá llevarse a cabo la revisión de los documentos y de resultar procedente la entrega en versión pública, la misma deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

SEXTO. Decisión. Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso a la información **00024/HUEHUETO/IP/2020** y **MODIFICAR** las respuestas otorgadas en las solicitudes de acceso a la información **00026/HUEHUETO/IP/2020** y **00025/HUEHUETO/IP/2020** e instruir a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser procedente en versión pública previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, de lo siguiente:

1. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva del Instituto de Cultura Física y Deporte, del año dos mil dieciséis, al cuatro de febrero de dos mil veinte con el acuse de recibo de las convocatorias y órdenes del día.
2. Actas de cabildo en donde se hayan expedido licencias de funcionamiento para unidades económicas autorizando la venta de bebidas alcohólicas, del dos mil dieciséis al cuatro de febrero de dos mil veinte

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. Las Actas faltantes de las sesiones del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del dos mil dieciséis al cuatro de febrero de dos mil veinte, así como todas las convocatorias y órdenes del día.
4. El registro de asistencia del servidor público mencionado en la solicitud de acceso a la información 00025/HUEHUETO/IP/2020

De ser el caso que la información que se ordena entregar contenga datos personales, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos y documentos confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso a la información **00024/HUEHUETO/IP/2020** por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión **01296/INFOEM/IP/RR/2020**.

SEGUNDO. Se **MODIFICAN** las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de acceso a la información **00026/HUEHUETO/IP/2020** y **00025/HUEHUETO/IP/2020** por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

inconformidad hechos valer por el Recurrente, en los Recursos de Revisión
01297/INFOEM/IP/RR/2020 y 01302/INFOEM/IP/RR/2020

TERCERO. Se **ORDENA**, al Ayuntamiento de Huehuetoca conceda acceso vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable de ser procedente en versión pública, de lo siguiente:

1. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva del Instituto de Cultura Física y Deporte, desde el año dos mil dieciséis, hasta el cuatro de febrero de dos mil veinte, con el acuse de recibo de las convocatorias y órdenes del día de cada una.
2. Las Actas de Cabildo en donde se haya autorizado la expedición de licencias de funcionamiento para unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas, desde el dos mil dieciséis y hasta el cuatro de febrero de dos mil veinte
3. Las Actas faltantes de las sesiones del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del dos mil dieciséis al cuatro de febrero de dos mil veinte, así como todas las convocatorias y órdenes del día.
4. El registro de asistencia del servidor público mencionado en la solicitud de acceso a la información 00025/HUEHUETO/IP/2020.

De ser necesarias las versiones públicas, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales, de

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de que el Sujeto Obligado no cuente con todas las Actas del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Tercero de los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, deberá entregar al Recurrente acuerdo de inexistencia emitido por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que,

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01296/INFOEM/IP/RR/2020
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huehuetoca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 01296/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados.

RESOLUCIÓN